



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL
SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA N° Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

A : **VICENTE PAUL ESPINOZA SANTILLÁN**
Director de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo
Superior Universitario

DE : **CARMEN IVETTE ÁGREDA VALDEZ**
Ejecutiva (e) de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo
Superior Universitario

ANA MARÍA DEL PILAR RÍOS SOSA
Coordinadora Profesional

ASUNTO : Informe de evaluación sobre el desistimiento del procedimiento de
modificación de licencia iniciado por la Universidad Nacional del
Altiplano

REFERENCIA : Expediente N° 2024EXT0000025167-SUNEDU¹

I. OBJETIVO

- 1.1 Informar a la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario (en adelante, **Diresesu**) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**), el resultado de la evaluación del desistimiento del procedimiento de modificación de licencia institucional iniciado por la Universidad Nacional del Altiplano (en adelante, **Universidad**).

II. MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Decreto Supremo N° 012-2022-MINEDU, que aprueba el “Reglamento de Creación y Funcionamiento de Secciones de Facultad o Secciones de Escuelas Profesionales de las universidades públicas licenciadas.
- 2.5 Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el “Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano”.
- 2.6 Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprueba las “Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional” y el “Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional”.

¹ Presentado por mesa de partes virtual, con fecha 2 de julio de 2024.





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL
SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- 2.7 Resolución del Consejo Directivo N° 00015-2024-SUNEDU-CD, que aprueba la Sección Primera y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- 2.8 Resolución del Consejo Directivo N° 0009-2025-SUNEDU-CD, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu.
- 2.9 Resolución de Superintendencia N° 035-2024-SUNEDU, que aprueba el “Cuadro de Equivalencias de unidades de organización de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria”.
- 2.10 Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu.

III. SOBRE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA

- 3.1 La Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, **Ley Universitaria**) regula la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, así como la promoción del mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, la investigación y la cultura.
- 3.2 Dicha ley, mediante sus artículos 12 y 13 dispuso la creación de la Sunedu como ente autónomo responsable del licenciamiento del servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad de dicho servicio, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad del servicio educativo superior universitario.
- 3.3 Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, del 24 de noviembre de 2015, se aprueba el Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano; documento que contiene -entre otros- la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, **CBC**) aplicable a la modificación de licencia institucional.
- 3.4 Con Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, del 14 de marzo de 2017, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional (**Reglamento de Licenciamiento**), que -entre otros- regula el procedimiento de modificación de licencia institucional.
- 3.5 Posteriormente, con Resolución del Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU, del 20 de agosto de 2022, se modificó el Reglamento de Licenciamiento, suprimiendo algunos de los requisitos de admisibilidad para la modificación de la licencia institucional -entre otros- en el escenario de creación de filial.
- 3.6 Mediante Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se modificaron los numerales 15.1 y 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, circunscribiendo las funciones de la Sunedu a aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales; así como, a normar y supervisar las CBC para ofrecer el servicio educativo universitario y autorizar su funcionamiento.
- 3.7 Luego, con Resolución del Consejo Directivo N° 00015-2024-SUNEDU/CD, del 15 de mayo de 2024, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por SUNEDU, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://sgdconsulta.sunedu.gob.pe/consultar>

e ingresando la siguiente Clave: J8QWQhXyGT



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL
SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- 3.8 Para facilitar la aplicación de la nueva estructura orgánica de la Sunedu, el 05 de julio de 2024, con Resolución de Superintendencia N° 035-2024-SUNEDU, se aprueba el “Cuadro de Equivalencias de unidades de organización de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria”, precisando que, la ex Dirección de Licenciamiento y la ex Dirección de Supervisión conforman la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario (en adelante, **UVE**) perteneciente a la Diresesu.
- 3.9 Mediante Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU, del 27 de diciembre de 2024, se aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, **ROF de la Sunedu**).
- 3.10 Los artículos 53 y 54 del ROF de la Sunedu disponen que la Diresesu es el órgano de línea responsable de proponer, supervisar, evaluar y verificar las CBC para el licenciamiento de universidades y filiales, así como de la supervisión y fiscalización del servicio educativo superior universitario. Tiene entre sus funciones, las de proponer y conducir la supervisión de las CBC del servicio educativo universitario exigibles para aprobar o denegar el licenciamiento de universidades y filiales; y conducir los procedimientos de aprobación y modificación de licenciamiento de universidades y filiales².
- 3.11 En este contexto normativo, y de conformidad con el artículo 15 de la Ley Universitaria, en concordancia con los artículos 56 y 57 del ROF de la Sunedu³ que establecen que la UVE es

² **Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu**

Artículo 53.- Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario

La Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario es el órgano de línea responsable de proponer, supervisar, evaluar y verificar las condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de universidades y filiales, así como la supervisión y fiscalización del servicio educativo universitario. Depende jerárquicamente de la Superintendencia.

Artículo 54.- Funciones de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario

Son funciones de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario:

(...)

c. Proponer y conducir la supervisión de las condiciones básicas de calidad del servicio educativo universitario exigibles para aprobar o denegar el licenciamiento de las universidades y filiales. d. Conducir los procedimientos de aprobación y modificación de licenciamiento de universidades y filiales, elevando la propuesta respectiva al Consejo Directivo.

(...)

³ **Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu**

Artículo 56.- Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario

La Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario depende de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario, es responsable de verificar las condiciones básicas de calidad del servicio educativo referidos al licenciamiento de universidades y filiales, nueva oferta; así como, de su supervisión y mantenimiento.

Artículo 57.- Funciones de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario

Son funciones de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario las siguientes:

(...)

c. Proponer y conducir la supervisión de las condiciones básicas de calidad del servicio educativo universitario exigibles para aprobar o denegar el licenciamiento de las universidades y filiales.





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL
SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

responsable de verificar y supervisar las CBC del servicio educativo exigibles para aprobar o denegar la creación y funcionamiento de universidades y filiales, así como, de supervisar su mantenimiento; corresponde a esta Unidad instruir el procedimiento de modificación de licencia institucional de la Universidad y emitir el presente Informe.

IV. PRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Razón social	:	Universidad Nacional del Altiplano
Tipo de gestión	:	Pública
Resolución de Licenciamiento	:	Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU/CD
Fecha de Resolución de Licenciamiento	:	29 de diciembre de 2017
Locales autorizados por licenciamiento	:	SL01: Av. Floral N° 1153, distrito, provincia y departamento de Puno. SL04: Jr. Conde de Lemos N° 219, distrito, provincia y departamento de Puno.

V. SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL

- 5.1 Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU/CD, publicada el 30 de diciembre de 2017, el Consejo Directivo de la Sunedu otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede conformada por dos (2) locales conducentes a grado académico y título profesional, ubicados en el distrito, provincia y departamento de Puno; por el plazo de seis (6) años.
- 5.2 Corresponde precisar que, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 32105, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso la Ley N° 32105, publicada el 05 de agosto de 2024, la autorización otorgada por la Sunedu mediante el licenciamiento es de carácter permanente, siempre que las universidades demuestren el cumplimiento continuo de las CBC.
- 5.3 El 02 de julio de 2024, mediante Oficio N° 0200-2024-R-UNA-PUNO y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y el literal a) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento, la Universidad presentó una Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, **SMLI**), a la cual se le asignó el Expediente N° 2024EXT0000025167-SUNEDU, cuya pretensión se detalla a continuación:

Tabla 1: Pretensión de la SMLI

- d. Verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad del servicio educativo exigibles para aprobar o denegar el licenciamiento de las universidades y filiales.
(...)





Filial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento	Documento de aprobación
F08L02	Jr. Lima N° 627 del Barrio Cultural Puente	Azángaro	Azángaro	Puno	Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2023-AU- UNA del 17/08/2023
F13L01	Jr. Juli N° 887	Juli	Chucuito	Puno	Resolución de Asamblea Universitaria N° 022-2023-AU- UNA del 15/12/2023

Fuente: SMLI. Elaboración: UVE.

- 5.4 La Universidad declaró que cada filial ofertaría tres (3) programas de estudios, de nivel pregrado, en modalidad presencial con 0% de créditos virtuales, según el siguiente detalle:

Tabla 2: Programas de estudio involucrados en la pretensión de la SMLI

Código Local	Código Programa	Denominación Programa	Denominación Grado académico	Denominación Título profesional
F08L02	P177	Ingeniería de Minas	Bachiller en Ingeniería de Minas	Ingeniero de Minas
	P178	Ingeniería Económica	Bachiller en Economía	Ingeniero Economista
	P182	Ingeniería de Telecomunicaciones	Bachiller en Ingeniería de Telecomunicaciones	Ingeniero de Telecomunicaciones
F13L01	P179	Ciencias Contables	Bachiller en Ciencias Contables	Contador Público
	P180	Arquitectura y Urbanismo	Bachiller en Arquitectura y Urbanismo	Arquitecto
	P181	Ingeniería Agroindustrial	Bachiller en Ingeniería Agroindustrial	Ingeniero industrial

Fuente: SMLI. Elaboración: UVE.

- 5.5 El 08 de agosto de 2024, la Universidad con Oficio N° 0250-2024-R-UNA-PUNO⁴ comunicó lo siguiente:

“(…) en el marco de la Ley 31521 Artículo Único. - Se declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales descentralizadas en cada departamento del país, y la Ley 31455 Artículo 2.- Las Universidades públicas licenciadas pueden establecer secciones de facultad o de escuelas profesionales como un espacio formativo permanente, ubicado fuera del ámbito local o sede principal de la Universidad Pública licenciada. D.S. N° 007-2024-MINEDU.

La Universidad Nacional del Altiplano Puno, ha creado 2 nuevas sedes.

- Filial Azángaro, para beneficiar a los estudiantes de los pueblos quechuas.*
 - Escuela Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones.*
 - Escuela Profesional de Ingeniería Económica.*
 - Escuela Profesional de Ingeniería de Minas.*
- Filial Chucuito Juli, para beneficiar a los estudiantes de los pueblos aimaras.*
 - Escuela Profesional de Ciencias Contables.*
 - Escuela Profesional de Arquitectura Urbanismo.*
 - Escuela Profesional de Agroindustria.*

Para la implementación y funcionamiento:

- Se ha suscrito convenio inter institucional con la Municipalidad y UGEL de la*

⁴

Registrado con Expediente N° 2024EXT0000031015-SUNEDU.





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL
SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

provincia de Azángaro y Juli.

- *Se convoca a examen de admisión para el 17 de agosto de 2024.*
- *Se convoca a Concurso Público de cátedra para contrato docente 16 y 17 de agosto 2024.*
- *Inicio de actividades académicas lunes 26 de agosto de 2024” [Sic.]*

- 5.6 Como se observa, la Universidad presentó inicialmente una SMLI por creación de dos (2) filiales en las provincias de Azángaro y Chucuito, de la región Puno. Sin embargo, de manera posterior, comunicó la creación de dos (2) nuevas sedes; las mismas que corresponden a las declaradas inicialmente como filiales. Esto último, haciendo referencia a la Ley N° 31455, del 21 de abril de 2022, que modifica el artículo 31 de la Ley Universitaria disponiendo que las universidades públicas licenciadas pueden establecer secciones de facultad o de escuelas profesionales como espacio formativo permanente, ubicado fuera del ámbito local o sede principal, pero dentro de su jurisdicción regional.
- 5.7 Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del “Reglamento de Creación y Funcionamiento de Secciones de Facultad o Secciones de Escuelas Profesionales de las universidades públicas licenciadas”⁵ (en adelante, **Reglamento de Secciones**), las secciones de facultad o de escuelas profesionales son unidades orgánicas dependientes de una facultad o escuela profesional ubicadas fuera del ámbito local o sede principal de la universidad licenciada, solo dentro de su jurisdicción regional. Su creación y funcionamiento se encuentra sujeto a la supervisión que efectúe la Sunedu, de conformidad con la normativa que emita para tal fin.
- 5.8 El artículo 5 del Reglamento de Secciones dispone que las universidades públicas licenciadas pueden crear secciones de facultad o de escuelas profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en su normativa interna, siendo necesaria su incorporación dentro de su estructura orgánica, con observancia de las formalidades previstas por ley. Su creación y funcionamiento se sujeta a la supervisión que realiza la Sunedu respecto del mantenimiento de las CBC, de acuerdo a lo dispuesto por dicho reglamento y la normativa que emita la Sunedu para tal fin.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-MINEDU del 28 de julio de 2022 y modificado por Decreto Supremo N° 007-2024-MINEDU del 04 de mayo de 2024.

Artículo 3.- Glosario de términos

Para fines de la aplicación de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

(...)

- 3.8 Secciones de facultad o secciones de escuelas profesionales.** - Unidades orgánicas dependientes de una facultad o escuela profesional ubicadas fuera del ámbito local o sede principal de la universidad licenciada, solo dentro de su jurisdicción regional. En el caso de la Región de Lima se podrá considerar todo el ámbito departamental y la provincia de Lima. Asimismo, su creación y funcionamiento se encuentra sujeto a la supervisión que efectúe la Sunedu, de conformidad con la normativa que emita para tal fin.





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL
SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- 5.9 El 13 de diciembre de 2024, en atención a las comunicaciones presentadas, se notificó el Oficio N° 00996-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, mediante el cual se requiere a la Universidad precisar el contenido de los Oficios N° 0200-2024 y 0250-2024-R-UNA-PUNO, así como, la pretensión que recae sobre los locales ubicados en las provincias de Azángaro y Chucuito, de la región Puno.
- 5.10 El 24 de enero de 2025, se notificó el Oficio N° 01570-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, mediante el cual se reiteró a la Universidad el requerimiento de precisar la pretensión que recae sobre los locales ubicados en las provincias de Azángaro y Chucuito, de la región Puno.
- 5.11 Ante la falta de respuesta de la Universidad, y en atención a las funciones establecidas en los artículos 53, 53, 56 y 57 del ROF de la Sunedu, el 28 de febrero de 2025, la Diresesu mediante Oficio N° 00030-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU notificó a la Universidad el Informe N° 00131-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, que detalla la evaluación de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la SMLI. El citado Informe concluye con la observación de catorce (14) requisitos de admisibilidad; por lo que, otorga a la Universidad un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación.
- 5.12 El 26 de marzo de 2025, con Oficio N° 0106-2025-R-UNA-PUNO⁶, la Universidad solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones detalladas en el Informe notificado.
- 5.13 Mediante Oficio N° 01098-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, del 28 de marzo de 2025, se concedió una prórroga de quince (15) días hábiles para subsanar las observaciones notificadas; y se convocó a los representantes de la Universidad a una reunión virtual con la finalidad de abordar aspectos relativos a la SMLI presentada y la comunicación contenida en el Oficio N° 0250-2024-R-UNA-PUNO. La reunión se llevó a cabo el 31 de marzo de 2025.
- 5.14 El 01 de abril de 2025, mediante Oficio N° 0109-2025-R-UNA-PUNO⁷, suscrito por su Rector, la Universidad comunicó el desistimiento del trámite de la SMLI.

VI. ANÁLISIS DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA UNIVERSIDAD

- 6.1 El artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**) establece que, entre otras, pondrá fin al procedimiento, la resolución que se pronuncia sobre su fondo o su desistimiento⁸.
- 6.2 Respecto al desistimiento, los numerales 200.1 y 200.2 del artículo 200 del TUO de la LPAG

⁶ Registrado con Expediente N° 2025EXT0000020296-SUNEDU.

⁷ Registrado con Expediente N° 2025EXT0000021445-SUNEDU.

⁸ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del 25 de enero de 2019.

Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

(...)



**PERÚ**Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL
SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR
UNIVERSITARIODecenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

establecen que en sede administrativa proceden dos (2) tipos: (i) el desistimiento del procedimiento que implica la culminación del mismo, pero no impide volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento; y, (ii) el desistimiento de la pretensión, que impide promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

- 6.3 Respecto a la presentación del desistimiento, el numeral 200.4 del mencionado artículo 200 establece que puede plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido y alcance. Asimismo, señala que, de manera expresa debe precisarse si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en caso no se precise, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Por su parte, el numeral 200.5 establece que se puede presentar en cualquier momento del procedimiento hasta antes de que se notifique la resolución final que agota la vía administrativa⁹.
- 6.4 Respecto al análisis y aceptación del desistimiento, los numerales 200.6 y 200.7 establecen que la Autoridad Administrativa deberá: (i) aceptar de plano el desistimiento y declarar concluido el procedimiento, salvo que, se hayan apersonado terceros interesados que soliciten su continuación; o, (ii) continuar de oficio el procedimiento, si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o determina que la acción por la que se inició el procedimiento impacta en el interés general¹⁰.
- 6.5 En ese contexto normativo, se evidencia que la Universidad formuló el desistimiento por autoridad competente. En efecto, el Oficio N° 0109-2025-R-UNA-PUNO se encuentra suscrito por el Rector de la Universidad, en su calidad de representante legal, según lo dispuesto en el artículo 94 del Estatuto¹¹, concordante con el poder inscrito en la Partida N° 11180393 del

⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

(...)

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

(...)

¹⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

(...)

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

¹¹ Documento aprobado por Resoluciones de Asamblea Universitaria N°s 008-2023-AU-UNA y 021-2023-AU-UNA. Consultado el 21 de mayo de 2025, a través del siguiente enlace:
<https://www.portal.unap.edu.pe/documento/estatuto-unap>

Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano
Artículo 94. Rector





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL
SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Puno.

- 6.6 De la misma forma, se evidencia que la Universidad presentó el desistimiento del procedimiento de modificación de licencia institucional antes que se notifique la resolución final que agota la vía administrativa; precisando que su contenido y alcance recae en la SMLI por creación de dos (2) filiales ubicadas en las provincias de Azángaro y Chucuito, de la región Puno presentada con Expediente N° 2024EXT0000025167-SUNEDU; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 200.2, 200.4 y 200.5 del artículo 200 del TUO de la LPAG.
- 6.7 Teniendo en cuenta que, la Universidad ha creado dos (2) nuevas sedes, cuya ubicación coincide con las filiales pretendidas en el procedimiento de modificación de licencia institucional; en atención a la habilitación establecida en el artículo 31 de la Ley Universitaria -modificado por Ley N° 31455-; y que, ello fue comunicado oportunamente a la Sunedu, se concluye que el desistimiento presentado no afecta intereses de terceros o el interés general.
- 6.8 Así, en atención a lo dispuesto en los numerales 200.6 y 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG corresponde aceptar el desistimiento formulado por la Universidad respecto del procedimiento de modificación de licencia institucional iniciado con el objeto que se autorice la oferta y/o prestación del servicio educativo en las filiales ubicadas en Jirón Lima N° 627 del Barrio Cultural Puente, distrito de Azángaro, provincia de Azángaro y en Jirón Juli N° 887, distrito de Juli, provincia de Chucuito; ambas del departamento de Puno.

VII. CONCLUSIONES

- 7.1 El 02 de julio de 2024, la Universidad mediante Oficio N° 0200-2024-R-UNA-PUNO presentó una Solicitud de Modificación de Licencia Institucional por creación de dos (2) filiales, ubicadas en las provincias de Azángaro y Chucuito, de la región Puno.
- 7.2 En atención al artículo 31 de la Ley Universitaria que faculta a las universidades públicas licenciadas a establecer secciones de facultad o de escuelas profesionales como espacio formativo permanente, el 08 de agosto de 2024, la Universidad mediante Oficio N° 0250-2024-R-UNA-PUNO comunicó a la Sunedu la creación de dos (2) nuevas sedes, ubicadas en las provincias de Azángaro y Chucuito, de la región Puno.
- 7.3 El 01 de abril de 2025, en atención a lo dispuesto en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Universidad mediante Oficio N° 0109-2025-R-UNA-PUNO se desistió del procedimiento de modificación de licencia institucional iniciado con Exp. N° 2024EXT0000025167-SUNEDU.
- 7.4 Analizado el desistimiento presentado por la Universidad, se evidenció el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar de plano el desistimiento del procedimiento de modificación de licencia por creación de filial, iniciado

El Rector es el personero y representante legal de la UNA-Puno. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.



**PERÚ****Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria**

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL
SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR
UNIVERSITARIODecenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

con Exp. N° 2024EXT0000025167-SUNEDU.

VIII. RECOMENDACIÓN

- 8.1 De conformidad con las funciones de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario y con lo dispuesto en el Reglamento de Licenciamiento y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se recomienda a la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior aceptar el desistimiento formulado por la Universidad Nacional del Altiplano respecto del procedimiento de modificación de licencia institucional por creación de dos (2) filiales ubicadas en las provincias de Azángaro y Chucuito, de la región Puno; y, en consecuencia, declarar concluido dicho procedimiento administrativo.

Sin otro particular, es todo cuanto debemos informarle a usted, para conocimiento y fines.

Atentamente,

Firmado por
CARMEN IVETTE ÁGREDA VALDEZ
Ejecutiva (e)
Unidad de Verificación del Servicio
Educativo Superior Universitario
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Firmado por
ANA MARÍA DEL PILAR RÍOS SOSA
Coordinadora Profesional
Unidad de Verificación del Servicio
Educativo Superior Universitario
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

IAV/amrs
Adj.: Proyecto de Resolución Directoral

PROVEÍDO:

Visto el Informe que antecede, remitido por la Ejecutiva (e) de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitaria y la Coordinadora Profesional; y, estando de acuerdo con lo expresado en el mismo, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos; por lo que, debe incorporarse al expediente administrativo de la Universidad.

Firmado por
VICENTE PAUL ESPINOZA SANTILLÁN
Director
Dirección de Evaluación del Servicio
Educativo Superior Universitario
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por SUNEDU, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://sgdconsulta.sunedu.gob.pe/consultar>

e ingresando la siguiente Clave: J8QWQhXyGT



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>